

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

Los suscritos Diputado Gerardo Mejía Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Diputado Jorge Luis Blancarte Morales, integrante del Partido Movimiento Ciudadano de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 59, 61, fracciones VI y VII, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 Fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO**, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. En virtud de los cambios políticos, sociales y económicos que ha vivido nuestro país, hemos sido testigos de una evolución en el Derecho de Familia. Nos percatamos, que este cambio ha sido la consecuencia del progreso de esta rama jurídica en el plano internacional.
2. La Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU., 1948, art. 16 inc.3), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos firmada en San José de Costa Rica en 1969 (art. 17, inc.1) establecen que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”. Es por ello que apostar por la Mediación, donde la familia decide sobre sus propios conflictos, asistidos de ayuda especializada, es un mecanismo a considerar, pues le ofrece mayor protagonismo dentro del ámbito legal permitido.

3. La Mediación ha sido acogida por diferentes países, y muchos han iniciado este proceso justamente por los conflictos familiares. Ejemplos de Mediación podemos encontrar en España, Italia, Alemania, Estados Unidos, Canadá, Chile; Argentina, Austria, Bélgica, Gran Bretaña.

4. América Latina se ha sumado al movimiento gestor de la Mediación. En ese sentido podemos encontrar países como Puerto Rico: Existen servicios de Mediación en sus tribunales desde 1983, que comenzó con el Centro de Solución de Disputas de San Juan y se ha extendido a las regiones judiciales de Bayamón y Caguas en 1995 y Carolina y Ponce en 1996;

5. En México, como en cualquier sociedad moderna, las leyes protegen a la familia; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le consagra derechos que tienen como propósito fortalecerla.

*“ARTICULO 4o.-... ESTA PROTEGERA LA ORGANIZACION Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA...”*

6. Basándonos en lo anterior, así como en aquellos principios que se desprenden de los tratados internacionales a los que se refiere el artículo 133 y que por lo tanto tienen también rango constitucional, nos permitimos señalar que la familia, en sus diversas modalidades, es el primer sitio para el desarrollo de todos los seres humanos.

7. Ahora bien, en toda familia el surgimiento de un conflicto puede generar un quiebre profundo en las relaciones entre los individuos de ese grupo. Para evitar las consecuencias de un conflicto no resuelto, esto es, inseguridad e incertidumbre, es necesario arribar a una solución del mismo, ya sea eliminándolo o regulándolo, para que la convivencia de las personas afectadas por él.

8. Por lo tanto la mediación, un método no adversarial que prevé la solución de conflictos de la mejor manera posible a través de la negociación directa entre las partes involucradas en la controversia.

9. De esta manera la mediación resulta un método válidamente aplicable a los conflictos interpersonales familiares, presupone soluciones consensuadas, propicia la participación de las personas en la solución de sus conflictos, de acomodar sus exigencias en la medida de sus propias posibilidades, tiene fuerza vinculante y contribuye a evitar el deterioro de las relaciones familiares.

10. De manera general, todo proceso de mediación debe configurarse y regirse a partir de la ideología, voluntariedad, igualdad de las partes, imparcialidad, neutralidad, confidencialidad y profesionalidad; unidos a otros principios como son la flexibilidad del proceso, la buena fe y la observancia del interés superior del niño/a y de la familia.

11. Como precepto de Derecho Natural, existe la idea por parte de la Ciudadanía de buscar en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, soluciones de conflictos familiares, sin que la dependencia cuente con facultades para hacerlo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Reforma que adiciona la fracción VI del artículo 836 y el segundo párrafo del artículo 839 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla** consistente en adicionar la para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 836.-...**

I y V...

**VI.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.**

**Artículo 839.-...**

**Los convenios en Materia Familiar celebrados ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, no requerirán de homologación, sin embargo para que tales acuerdos tengan afecto de cosa juzgada, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, deberá informar al Centro Estatal de Mediación del Poder Judicial del Estado de Puebla, para su registro.**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**PUEBLA, PUEBLA A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ**

**DIP. JORGE LUIS BLANCARTE MORALES**